



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Relatoría Sala de Casación Penal

**RELEVANTE  
SALA DE CASACIÓN PENAL**

<b>M. PONENTE</b>	: PATRICIA SALAZAR CUELLAR
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 37175
<b>NÚMERO DE PROVIDENCIA</b>	: <a href="#">SP1467-2016</a>
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: CASACIÓN
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: SENTENCIA
<b>FECHA</b>	: 12/10/2016
<b>DECISIÓN</b>	: NO CASA
<b>DELITOS</b>	: Homicidio
<b>FUENTE FORMAL</b>	: Ley 600 de 2000

**TEMA: REGLAS DE LA EXPERIENCIA** - Características / **REGLAS DE LA EXPERIENCIA** - En la argumentación jurídico - penal / **REGLAS DE LA EXPERIENCIA** - Concepto / **INDICIO** - Confrontación con las reglas de la experiencia / **INDICIO** - Apreciación probatoria

«Las máximas de la experiencia son enunciados generales y abstractos, que dan cuenta de la manera como casi siempre ocurren ciertos fenómenos, a partir de su observación cotidiana (CSJ AP, 29 Ene. 2014, Rad. 42086, entre muchas otras).

Es de su esencia que se refieran a fenómenos cotidianos, pues frente a los que no tienen esta característica no es factible, por razones obvias, constatar que siempre o casi siempre ante una situación A se presenta un fenómeno B, al punto que sea posible extraer una regla general y abstracta que permita explicar eventos semejantes.

De ahí que un error, frecuente por demás, consista en tratar de estructurar máximas de la experiencia frente a fenómenos esporádicos o frente a aquellos que no son observables en la cotidianidad, en un determinado entorno sociocultural.

Cuando el proceso inferencial pueda hacerse a partir de una máxima de la experiencia, la argumentación suele expresarse como un silogismo, donde la máxima de la experiencia es la premisa mayor, el dato demostrado (otro llamado hecho indicador) constituye la premisa menor, y la síntesis dará lugar a la respectiva conclusión.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Relatoría Sala de Casación Penal

Así, por ejemplo, si no existe “prueba directa” de que varias personas acordaron previamente realizar una conducta punible (elemento estructural de la coautoría), pero se tiene el dato de que actuaron coordinadamente, el dato desconocido (el acuerdo previo) puede inferirse razonablemente a partir del dato conocido (actuaron coordinadamente), a partir de un enunciado general y abstracto que puede extraerse de la observación cotidiana y repetida de fenómenos, que podría expresarse así: casi siempre que varias personas ejecutan una acción de forma coordinada es porque previamente han acordado su realización.

Valga aclarar que este tipo de reglas no se extrae de la observación frecuente de acuerdos para cometer delitos (esto escapa a la posibilidad de observación cotidiana), sino de la percepción de fenómenos frecuentes sobre el comportamiento de los seres humanos cuando interactúan armónicamente entre sí: eventos deportivos, trabajos grupales, etc.

Como es apenas obvio, el nivel de generalidad (o mayor cobertura del enunciado general y abstracto) incide en la solidez del argumento. Así, por ejemplo, entre mayor sea la cobertura de la regla: “casi siempre que los seres humanos actúan coordinadamente es porque previamente han acordado realizar la acción conjunta”, mayor será la fuerza del argumento estructurado a partir del dato de que varias personas actuaron coordinadamente, claro está, bajo el entendido de que el mismo está demostrado.

Un argumento de esa naturaleza suele ser suficiente, incluso si se le considera aisladamente, para sustentar un determinado aspecto de la responsabilidad penal.

Frente a esas estructuras argumentativas, es un error frecuente que se tomen como máximas de la experiencia enunciados generales y abstractos que no tienen esa categoría, bien porque no se trate de fenómenos que puedan observarse en la cotidianidad, ora porque los mismos transcurran de forma diferente o irregular, lo que impide extraer una ley o máxima uniforme.

Aunque las máximas de la experiencia constituyen una importante expresión de la sana crítica, no puede asumirse que los datos que no queden cobijados por uno de estos enunciados generales y abstractos carezcan de importancia en el proceso de determinación de los hechos en materia penal.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Relatoría Sala de Casación Penal

En muchos casos, la fuerza argumentativa emanada de las máximas de la experiencia puede suplirse por la convergencia y concordancia de los datos, al punto que de esa forma puede alcanzarse el estándar de conocimiento consagrado en el ordenamiento procesal penal para emitir un fallo condenatorio: certeza -racional-, en el ámbito de la Ley 600 de 2000, y convencimiento más allá de duda razonable, en los casos tramitados bajo la Ley 906 de 2004.

Por ejemplo, si tres meses después de ocurrido un homicidio a una persona se le encuentra en su poder el arma utilizada para causar la muerte, sería equivocado pretender, a partir de este hecho aislado, concluir con un alto grado de probabilidad, en virtud de una supuesta máxima de la experiencia, que es el autor del delito, porque no se trata de un fenómeno de observación cotidiana, que además ocurra siempre o casi siempre en un mismo sentido y que, por tanto, permita extraer una regla general y abstracta que garantice el paso del dato a la conclusión.

Sin embargo, no cabe duda de que ese dato (el hallazgo, tres meses después, del arma homicida), sumado a otros que apunten en idéntica dirección, puede dar lugar al nivel de conocimiento necesario para emitir la condena, verbigracia cuando se aúna a que el procesado fue visto cuando huía del lugar de los hechos segundos después de la agresión, a que éste había amenazado de muerte a la víctima, entre otros.

En estos casos, los datos, aisladamente considerados, no permiten arribar a la conclusión en un nivel alto de probabilidad, pero ese estándar de conocimiento puede lograrse por la convergencia y concordancia de los mismos, esto es, porque todos apuntan a la misma conclusión y no se excluyen entre sí.

Son, sin duda, dos formas diferentes de argumentación.

La primera (basada en máximas de la experiencia) adopta la forma de un silogismo, donde el enunciado general y abstracto, extraído de la observación cotidiana de fenómenos que casi siempre ocurren de la misma manera, permite extraer una regla que se utiliza para explicar el paso del dato a la conclusión en un evento en particular.

En el ejemplo inicial, esta argumentación se plantearía así:



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Relatoría Sala de Casación Penal

Premisa mayor: Siempre o casi siempre que los seres humanos realizan una acción coordinada es porque previamente acordaron realizar esa acción.

Premisa menor: Los procesados realizaron la acción de manera coordinada

Conclusión: los procesados previamente habían concertado la realización de la acción.

La segunda, está estructurada sobre la idea de que los datos, aisladamente considerados, no tienen la entidad suficiente para arribar a una conclusión altamente probable, pero analizados en su conjunto pueden permitir ese estándar de conocimiento: le fue hallada el arma utilizada para causar la muerte, huyó del lugar de los hechos instantes después de que las lesiones fueron causadas, había proferido amenazas en contra de la víctima, etcétera».

**REGLAS DE LA EXPERIENCIA** - Técnica en casación / **INDICIO** - Técnica en casación

«Cuando el fallador estructura la argumentación que le sirve de soporte a la condena a partir de máximas de la experiencia, el reproche en casación puede orientarse a cuestionar: (i) errores de hecho o de derecho en la determinación de los hechos indicadores, (ii) la falta de universalidad de los enunciados generales y abstractos utilizados como máximas de la experiencia, entre otros.

Si el fallo se estructura sobre la idea de datos que por su convergencia y concordancia permiten alcanzar el nivel de conocimiento exigido para la condena, la censura puede orientarse en sentidos como los siguientes: (i) errores de hecho o de derecho en la determinación de los “hechos indicadores”; (ii) falta de convergencia y/o concordancia de los mismos; (iii) la posibilidad de estructurar, a partir de esos datos (o en asocio con otros, que estén debidamente probados) hipótesis alternativas a la de la acusación, verdaderamente plausibles y que, por tanto, puedan generar duda razonable, entre otros.

Frente a este último tipo de argumentos, no puede tenerse como sustentación adecuada del recurso de casación una disertación que: (i) analice aisladamente los datos a partir de los cuales se hace la inferencia, con el propósito de demostrar la inexistencia de una máxima de la experiencia que garantice el paso de cada dato (mirado de forma insular) a la conclusión; (ii) tergiverse los datos a partir de los cuales se hizo la inferencia; (iii) analice en



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Relatoría Sala de Casación Penal

su conjunto los datos, pero suprime uno o varios, principalmente cuando se dejan por fuera los que más fuerza le imprimen a la conclusión; (iv) incluya datos que no fueron demostrados; entre otros.

Lo anterior sin perjuicio de que en una disertación se articulen estas dos formas argumentales, evento en el cual se deberá precisar, frente a cada una de ellas, en qué consistieron los yerros que se le atribuyen al fallador».

**FALSO RACIOCINIO** - No se configura

«El impugnante incurrió en múltiples imprecisiones, que conspiran contra la viabilidad del cargo por el que fue admitida la demanda.

Si se comparan los argumentos expuestos en los fallos de primer y segundo grado, que conforman una unidad, con los planteamientos del impugnante, es evidente que éste: (i) tergiversó los datos a partir de los cuales los juzgadores infirieron que el procesado fue quien causó la muerte de DPB; (ii) sólo analizó algunos de esos datos, e incluso dejó por fuera el más determinante; y (iii) analizó aisladamente los datos que, según los juzgadores, convergen a la conclusión de que FT fue quien le causó la muerte a la víctima, con el fin de demostrar que no existen máximas de la experiencia que garanticen el paso de cada uno de ellos, mirados de forma insular, a la conclusión objeto de censura.

En efecto, la conclusión de los juzgadores frente al principal problema probatorio (si fue FT quien le disparó a la víctima) se soporta en alrededor de 10 datos, que en su sentir son indicativos de que, en efecto, el procesado fue quien causó la muerte.

El defensor tomó sólo algunos de esos datos, los tergiversó y, luego, intentó demostrar por qué la condena es producto de falsos raciocinios».

**INDICIO** - Huida: no constituye indicio de responsabilidad / **INDICIO** - Apreciación probatoria: error, trascendencia

«En cuanto a la huida del procesado, que fue mencionada por el Tribunal como un hecho indicador de su responsabilidad, esta Corporación ha aclarado que ese tipo de comportamientos



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Relatoría Sala de Casación Penal

“[n]o puede servir para edificar per se la responsabilidad penal, pues tal como la Corte lo ha sostenido reiteradamente, la fuga y la contumacia para comparecer al proceso “nada prueba por si misma dada la equivocidad de su significado. Las consecuencias morales o éticas que se derivan del adagio “quien nada debe nada teme”, no pueden ser extendidas al campo de la responsabilidad penal para imponerle al procesado una especie de deber de comparecencia cuya transgresión permita la edificación de un indicio. Someterse a la autoridad del Estado para explicar una supuesta conducta punible que se le atribuye puede ser una virtud ciudadana, pero huir o esconderse para evitar la restricción de la libertad, justificada o no, en ningún caso puede constituir un comportamiento que revele el compromiso penal de quien lo realice, pues tanto puede ser inocente el que evita presentarse, como culpable el que se entrega.” (CSJSP, 26 Oct. 2011, Rad. 36692)”.

Sin embargo, es ostensible la falta de trascendencia de ese yerro, porque, como bien lo anota el Delegado del Ministerio Público, la condena se fundamenta principalmente en que el procesado era la persona que estaba con la víctima la tarde en que ésta desapareció (recuérdese que sus familiares perdieron contacto telefónico desde las dos de la tarde), había expresado que el embarazo de su novia le afectaba severamente su vida, y fue quien esa misma tarde dejó abandonadas las pertenencias de DP en un autobús interdepartamental (del que se bajó unos metros más adelante), con el claro propósito de desviar la investigación, sin perjuicio de lo declarado en el fallo impugnado sobre el acceso que tenía a armas de fuego, la forma como negó conocer del estado de embarazo de la víctima, y los demás aspectos relacionados en el numeral 1 de este fallo».

#### **VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL** - Errores en la apreciación probatoria: debe atacarse todo el acervo probatorio

«[...] el impugnante no se ocupó analizar, en su verdadera dimensión, todos los datos que sirven de soporte a la inferencia sobre la autoría que se le endilga al procesado, en orden a demostrar la existencia de una hipótesis alternativa, verdaderamente plausible, que pueda dar lugar a la existencia de una duda razonable sobre la responsabilidad penal.

Lo anterior, aunado al hecho de que no se avizoran errores en el fallo impugnado, susceptibles de ser corregidos en sede de casación, es suficiente para desestimar la demanda presentada por el defensor de JMFT».



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Relatoría Sala de Casación Penal

**JURISPRUDENCIA RELACIONADA:**

Rad: 42806 | Fecha: 29/01/2014 | Tema: REGLAS DE LA EXPERIENCIA - Concepto

Rad: 34896 | Fecha: 09/03/2011 | Tema: INDICIO - Técnica en casación

Rad: 20266 | Fecha: 06/10/2004 | Tema: INDICIO - Huida: no constituye indicio de responsabilidad

Rad: 23251 | Fecha: 13/09/2006 | Tema: INDICIO - Huida: no constituye indicio de responsabilidad

Rad: 36692 | Fecha: 26/10/2011 | Tema: INDICIO - Huida: no constituye indicio de responsabilidad

---